Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N. s/ infrac. art. 149 bis -coacción-
C.S.J. 2561/2019/CS1

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 y el Juzgado Garantías n° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de V I N , donde refirió haber visto en la red social "Facebook" un perfil falso en el que utilizaban imágenes de la denunciante, de sus hijos menores de edad y del padre de aquellos, sin su consentimiento. Agregó también, que allí se ofrecían servicios sexuales y que figuraba su número de celular, circunstancia que, a partir de la cantidad de mensajes recibidos, la obligó a cambiar su línea telefónica (fs. 3/4 y 8/10).

El juez de esta ciudad, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 38/39), calificó el hecho como una contravención en los términos del artículo 71 *quinquies* del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resolvió declinar la competencia territorial a favor de la justicia provincial al entender que, a partir de las medidas instructorias ordenadas, el perfil de "Facebook" se habría creado en el partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires (fs. 40/41).

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución y sostuvo que el objeto procesal encuadraría en una contravención excediendo el marco de actuación del fuero penal de la provincia de Buenos Aires (fs. 45/46).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 49).

Habida cuenta de que el juez provincial no cuestiona la competencia local, sino que entiende que la materia contravencional corresponde a otro órgano provincial, opino que es el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de Quilmes, el que debe continuar con la presente investigación (Conf. Competencia CSJ 957/2018/CS1 Arriola, Yuliana Alexcia s/ infracción ley 24.270 resuelta el 27 de noviembre de 2018), sin perjuicio de que si considera que debe intervenir otro órgano, se las remita de conformidad con las normas de derecho procesal local (Fallos: 300:884; 307:95).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2021 16:16:49